

Para el caso de lances laterales con cortinas de aves y pesos en las brazoladas, esta medida sólo puede ser aplicada en el área al norte de 23°N hasta que la investigación demuestre la utilidad de esta medida en aguas al sur de 30°S. Si se realizan lances laterales con cortinas de aves y brazoladas con pesos de la columna A esto se considerará 2 medidas de mitigación.

Si se seleccionan líneas tori (espantapájaros) de las columnas A y B esto igualmente equivale a utilizar simultáneamente 2 líneas tori, es decir, emparejadas.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, el capitán o responsable de las embarcaciones de cerco comprendidas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, debe realizar los esfuerzos necesarios para evitar cercar tortugas marinas al grado factible.

De ser el caso, de observarse tortugas marinas emmalladas en plantados, el capitán o responsable de la embarcación deberá realizar los esfuerzos necesarios para su liberación.

Para el caso de las embarcaciones palangreras registradas ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, deben llevar a bordo el equipo necesario para la liberación oportuna de tortugas marinas capturadas incidentalmente, tal como desenganchadores, cortacabos, salabardos, entre otros que permita la liberación de dichas especies.

Artículo 15.- De ser el caso de captura de tiburones en la pesquería objetivo del atún, el capitán o responsable de las embarcaciones registradas ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, debe tomar las medidas necesarias para requerir que el desembarque de dichas especies sea con la presencia de la cabeza y todas sus aletas, total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural.

Asimismo, el capitán o responsable de la embarcación, debe realizar los esfuerzos necesarios para la liberación de tiburones vivos, especialmente los juveniles, al grado factible, que sean capturados incidentalmente y que no sean utilizados para alimentación y/o subsistencia.

Artículo 16.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 17.- La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, comunicará la aprobación de las presentes medidas a los titulares de las embarcaciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, y comunicará al Director de la CIAT sobre los períodos de veda que acatarán cada una de las precitadas embarcaciones.

Artículo 18.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho
del Ministerio de la Producción

1870908-2

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020 sobre fertilizantes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2020-INACAL/DN

Lima, 6 de julio de 2020

VISTO: El Informe N° 005-2020-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2020, a través del Informe N° 001-2020-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2020, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 005-2020-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 10 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a la materia de: Fertilizantes y sus productos afines; corresponde aprobarlas en su versión 2020 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2020:

NTP 311.215:1980 (revisada el 2020) FERTILIZANTES. Determinación del residuo insoluble en ácido. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 311.215:1980 (Revisada el 2010)

NTP 311.216:1980 (revisada el 2020)	FERTILIZANTES. Determinación del residuo insoluble en agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.216:1980 (Revisada el 2010)
NTP 311.129:1974 (revisada el 2020)	FERTILIZANTES. Método de determinación del índice de acidificación o de alcalinización potencial. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.129:1974 (Revisada el 2010)
NTP 311.010:1976 (revisada el 2020)	FERTILIZANTES. Método de ensayo de tamizado en medio líquido. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.010:1976 (Revisada el 2010)
NTP 311.218:1981 (revisada el 2020)	FERTILIZANTES. Determinación del nitrógeno ureico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.218:1981 (Revisada el 2010)
NTP 311.018:1982 (revisada el 2020)	FERTILIZANTES. Determinación del calcio soluble en ácido clorhídrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.018:1982 (Revisada el 2010)
NTP-ISO 8358:2010 (revisada el 2020)	Fertilizantes sólidos. Preparación de muestras para análisis químico y físico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8358:2010
NTP-ISO 8633:2010 (revisada el 2020)	Fertilizantes sólidos. Método de muestreo simple para lotes pequeños. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8633:2010
NTP-ISO 8634:2010 (revisada el 2020)	Fertilizantes sólidos. Plan de muestreo para evaluación de una entrega grande. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8634:2010
NTP-ISO 7742:2010 (revisada el 2020)	Fertilizantes sólidos. Reducción de muestras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 7742:2010 (revisada el 2015)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 311.215:1980 (Revisada el 2010)	FERTILIZANTES. Determinación del residuo insoluble en ácido. 1ª Edición
NTP 311.216:1980 (Revisada el 2010)	FERTILIZANTES. Determinación del residuo insoluble en agua. 1ª Edición
NTP 311.129:1974 (Revisada el 2010)	FERTILIZANTES O ABONOS. Método de determinación del índice de acidificación o de alcalinización potencial. 1ª Edición
NTP 311.010:1976 (Revisada el 2010)	FERTILIZANTES. Método de ensayo de tamizado en medio líquido. 1ª Edición
NTP 311.218:1981 (Revisada el 2010)	FERTILIZANTES. Determinación del nitrógeno ureico. 1ª Edición
NTP 311.018:1982 (Revisada el 2010)	FERTILIZANTES. Determinación del calcio soluble en ácido clorhídrico. 1ª Edición

NTP-ISO 8358:2010	FERTILIZANTES SÓLIDOS. Preparación de muestras para análisis químico y físico 1ª Edición
NTP-ISO 8633:2010	FERTILIZANTES SÓLIDOS. Método de muestreo simple para lotes pequeños. 1ª Edición
NTP-ISO 8634:2010	FERTILIZANTES SÓLIDOS. Plan de muestreo para evaluación de una entrega grande. 1ª Edición
NTP-ISO 7742:2010 (revisada el 2015)	FERTILIZANTES SÓLIDOS. Reducción de muestras. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1870448-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 065-2020-RE**

Lima, 13 de julio de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2016-RE, de 1 de marzo de 2016, se nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Amador Federico Velásquez García-Monterroso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0223-2016-RE, se fijó el 1 de abril de 2016, como fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala; y,

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Amador Federico Velásquez García-Monterroso, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Guatemala, el 15 de julio de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1871077-9